



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-016
Tipo de Auto: Auto admisorio de solicitud de Restitución de Tierras

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Vereda: Puerto Alvira
Nombre: manzana 2 casa 100
Tipo de predio Urbano _ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-85742
Área registral	0ha+0799m2
Número Predial	503250200000000220012000000000 503250200000000220016000000000
Área Cartográfica	0ha + 0388 m2 0ha + 0409 m2
Área Georreferenciada ¹ * Hectáreas,+mts ²	0 Ha. + 0799 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio.	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín, Meta, la inscripción de la presente demanda en el siguiente folio de Matrícula Inmobiliaria:

- Folio de matrícula **236-85742**. Lote rural “Manzana 2 casa 100” ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, con un área georreferenciada de setecientos noventa y nueve metros cuadrados (0799 m2), identificado con folio de matrícula

¹Portal de Tierras Consecutivo 2, Certificado D5963FAF5547DE1F79B9CD136C638588C3698BCCC7B8494E773BD4E1832111E8



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

inmobiliaria No. 236-85742 y número predial No. 5032502000000022001200000000 – 5032502000000022001600000000.

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 en el Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. **236-85742**.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Meta, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución:

- Folio de matrícula **236-85742**. Lote rural “Manzana 2 casa 100” ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, con un área georreferenciada de setecientos noventa y nueve metros cuadrados (0799 m2), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-85742 y número predial No. 5032502000000022001200000000 – 5032502000000022001600000000.

QUINTO: Ordenar subir a través del [Link informes de acumulación procesal](#) habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, la solicitante y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá **informar, y** si es del caso, **remitir** el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta y al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado:

- Folio de matrícula **236-85742**. Lote rural “Manzana 2 casa 100” ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, con un área georreferenciada de setecientos noventa y nueve metros cuadrados (0799 m2), identificado con folio de matrícula



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

inmobiliaria No. 236-85742 y número predial No. 5032502000000022001200000000 – 5032502000000022001600000000.

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Herederos indeterminados de Manuel (...) (q.e.p.d)	(...)	Ocupo el predio desde el año 1967 hasta el año 1998.	
2	Agencia Nacional de Hidrocarburos		El 100% del predio se encuentra dentro del Bloque de Área Disponible, administrado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
3	Agencia de Renovación del Territorio (ART)		El área solicitada se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivo de uso lícito PNIS. El 100% del predio solicitado se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS.	notificacion@renovacion.gov.co
4	Agencia Nacional de Tierras		Predio inscrito a nombre de la Nación, se identifica como C 7 3 42 44.	
5	(...)	(...)	Madre del solicitante. El predio reporta una mejora bajo el número predial 5032502000000022001250000001.	

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación Personal.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificar personalmente por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se **ordena emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar a los Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.
- Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la **Defensoría del Pueblo** de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar a la UAEDGRT-TM la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD - TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado de los solicitantes de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mapiripán, Meta**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informe lo que a bien tenga con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio:

- Folio de matrícula **236-85742**. Lote rural "Manzana 2 casa 100" ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, con un área georreferenciada de setecientos noventa y nueve metros cuadrados (0799 m2), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-85742 y número predial No. 5032502000000022001200000000 - 5032502000000022001600000000.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar a la **Alcaldía del Municipio de Mapiripán, Meta**, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio:

- Folio de matrícula **236-85742**. Lote rural “Manzana 2 casa 100” ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán en el departamento del Meta, con un área georreferenciada de setecientos noventa y nueve metros cuadrados (0799 m2), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-85742 y número predial No. 5032502000000022001200000000 – 5032502000000022001600000000.

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de estos.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer **personería** como abogada principal a (...) portadora de la tarjeta profesional (...), designada para adelantar esta acción como representante de la solicitante por medio de la Resolución N° 03240 del 15 de diciembre de 2020.

DÉCIMO CUARTO: Reconocer **personería** como apoderados suplentes a (...) con tarjeta profesional (...), (...) con tarjeta profesional (...), (...) con tarjeta profesional (...) y (...) con tarjeta profesional (...), contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, designados para adelantar esta acción como abogados suplentes por medio de la Resolución N° 03240 del 15 de diciembre de 2020.

DÉCIMO QUINTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico -cero papel-**, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO SEXTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**, no se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz**”; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200005300

DÉCIMO OCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO						
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXUAL	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMIGITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
(...)		X					X							X	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

MPFS

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

20/01/2021

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.